

para la realización de los accesos, dada la potencial peligrosidad del acceso planteado en proyecto. Se dispondrá, en el límite de la urbanización con la Autopista A-1 y a la distancia que autorice el Ministerio de Fomento unas pantallas que minimicen el ruido producido por el tráfico de la vía hasta que se consigan los límites marcados por la legislación. Los caminos utilizados durante la fase de construcción serán mantenidos en buenas condiciones de uso, debiendo dejarse al finalizar la explotación en un estado de conservación igual o mejor al que presentaban antes del inicio de las mismas.

f) *Red de abastecimiento.*— La red de abastecimiento será la citada en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada por el promotor y convenida con el Ayuntamiento de Cardañajimeno.

g) *Red de saneamiento.*— La red de saneamiento será separativa con conducciones diferentes para aguas de lluvia y para aguas residuales. Los vertidos de aguas residuales se verterán a la depuradora proyectada, que deberá ser adecuada a las necesidades de la urbanización prevista. En cuanto al colector de pluviales, existirá un único punto de vertido, que previo paso por decantador y desengrasador podrá ser vertido a cauce público. Ambos vertidos deberán contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca. Se construirán arquetas en los puntos de vertido, tanto de pluviales como de fecales, que permitan comprobar la calidad del agua en cada momento por el organismo que corresponda. Se realizará semestralmente analítica de las aguas.

La depuradora se instalará en una zona de fácil acceso para su mantenimiento, limpieza y control periódico.

h) *Contaminación lumínica.*— Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

i) *Otras infraestructuras.*— Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento, lucha contra incendios e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.

Todas las líneas eléctricas de media y baja tensión estarán soterradas, al igual que las telefónicas.

j) *Otras Medidas durante la fase de diseño.*— Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de residuos urbanos, cuya ubicación deberá ser prevista en la fase de diseño. Durante la ejecución de las obras no se realizará ningún vertido incontrolado de residuos, debiendo quedar la zona completamente libre de ellos al finalizar las obras de ejecución.

En el proyecto de los viales de la urbanización se aplicarán diseños para tráfico lento, con velocidades máximas de 30 Km./h., así como señalización vertical y horizontal complementaria.

Se mantendrá el bosque de *Quercus pyrenaica* que en una zona de fuerte pendiente recorre de norte a sur la zona a urbanizar.

Se recomienda la inclusión en el diseño de la urbanización de las buenas prácticas recogidas en la Guía de la Edificación Sostenible, publicada por el Ministerio de Fomento.

k) *Integración paisajística.*— Para la mejora de la integración paisajística de la urbanización, así como su aislamiento de las afecciones negativas externas, se dispondrán apantallamientos vegetales en el perímetro del proyecto, además de las barreras acústicas antes señaladas. En la superficie perimetral de actuación se llevará a cabo primeramente una mejora edáfica, con aportes de tierra vegetal en las zonas en que esta sea escasa, para mejorar las condiciones de instalación de la vegetación.

Se deberá integrar en el proyecto, el área arbolada antes descrita, de modo que se respete el arbolado en buen estado. Esta zona arbórea supondrá una mejora estética de la urbanización.

A la hora de acometer el diseño de ajardinamiento de las zonas verdes del sector, se tendrá como modelo el paisaje vegetal del entorno en que se enclava el proyecto, utilizándose especies forestales presentes en el área de estudio. Se recomienda el uso de especies vegetales resistentes a la escasez de agua y adaptadas a las peculiaridades locales y el empleo de las técnicas blandas propias de la agricultura orgánica.

En la revegetación de las zonas ajardinadas se escogerán variedades de césped y plantas resistentes a la escasez de agua, minimizándose así el consumo de la misma. El riego de las zonas verdes se procurará realizar mediante agua no tratada, esto es, independiente de la destinada a consumo humano, como por ejemplo con el agua procedente de la salida de depuradora.

2.—La intervención arqueológica no ha documentado yacimientos arqueológicos en el área de afección del proyecto, no obstante, se realizará un seguimiento arqueológico durante las labores de remoción del terreno. Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3.— El nuevo proyecto, redactado con las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas por esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser presentado antes de su ejecución en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.— Deberá contarse durante el proceso de replanteo, restauración y revegetación, así como para la resolución de cualquier problema relacionado con el contenido de esta declaración, con el asesoramiento e indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.— Toda modificación significativa sobre las características de éste proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

6.— La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 12 de junio de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «La Maza» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos), promovido por Boreas Eólica, S.A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «LA MAZA» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos) promovido por Boreas Eólica, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 12 de junio de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MIGUEL MATEU ISTÚRIZ

## ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO  
«LA MAZA» CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS  
ASOCIADAS, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE MERINDAD DE VALDEPORRES (BURGOS),  
PROMOVIDO POR BOREAS EÓLICA, S.A.»  
(EXPTE. 2003-02-00023)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46- 2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «La Maza» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 22.950 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos. Los aerogeneradores se asientan sobre dos Montes de Utilidad Pública: MUP n.º 506 denominado «Rozas», perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, y MUP n.º 354 «La Cuesta», perteneciente a la Junta Vecinal de Argomedo, en el Término Municipal de Valle de Valdebezana.

El proyecto consiste en la instalación de 27 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 22,95 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 50 m. de altura del buje, con rotor tripala de 52 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 900 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora del parque eólico 20/66 KV., transformador de 24 MVA y edificio de control.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 235 de fecha 4 de diciembre de 2002 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 225 de 22 de noviembre de 2002 habiéndose presentado alegaciones de un particular, por cuestiones de propiedad y procedimiento, y de La Mesa Eólica de Merindades por la afección al Patrimonio Arqueológico, efectos sinérgicos y acumulativos de carácter negativo con otros parques, insuficiencias en la documentación presentada y detrimento de la calidad del paisaje. Todas ellas fueron convenientemente respondidas por el promotor.

La evacuación de la energía producida en el parque eólico se propone mediante conexión de la SET con la línea eléctrica La Sia-Seccionamiento El Escudo, mediante una línea eléctrica de longitud aproximada 4,5 Km.

El parque eólico cuenta con un acceso por un camino de unos 2 Km. de longitud que parte de San Martín de las Ollas, ascendiendo por la ladera Sur del cerro, hasta la parte alta donde se ubica el parque. El uso de dicho acceso requiere la ampliación de la anchura del camino y su compactación mediante zahorra.

El parque se encuentra a unos 5,7 Km. al Este del LIC y ZEPa «Embalse del Ebro», codificado ES000019; a 1,3 Km. al este del LIC ES4120066 Riberas de la Subcuenca del Río Nela» a 4,5 Km. al suroeste del LIC y Monumento Natural «Ojo Guareña», codificado ES4120025, y a unos 3,9 Km. al norte del también LIC y ZEPa «Hoces de Alto Ebro

y Rudrón», incluido a su vez en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Las poblaciones más cercanas son Castrillo de Bezana, a unos 650 m. al suroeste, y San Martín de las Ollas, a 900 m. al Este.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 9 de junio de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar *Negativamente* el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «La Maza» y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) *Ubicación.*— La elevación donde se proyecta ubicar el parque y en general la alineación de la que forma parte, es un territorio de especial relevancia paisajística, así mismo forma parte de una orografía particular, rodeado de zonas elevadas y profundos cañones o valles cerrados. La instalación se asienta sobre dos Montes de Utilidad Pública: MUP n.º 506 denominado «Rozas», perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, y MUP n.º 354 «La Cuesta», perteneciente a la Junta Vecinal de Argomedo, en el Término Municipal de Valle de Valdebezana.

Se ubica este parque en las proximidades de los espacios protegidos siguientes:

- «Embalse del Ebro», Lugar de Interés Comunitario (LIC) y Zona de especial protección de las aves (ZEPa) codificado ES00001 91, situado a 5,4 Km al oeste del parque eólico.
- LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales «Ojo Guareña» ES4120025, a 4,5 Km. al noreste del p.e.
- LIC «Riberas del Río Nela y Afluentes» ES4120066, a 1,4 Km. al este del p.e.
- «Hoces del Alto Ebro y Rudrón», LIC y ZEPa codificado ES41 20089, situada a 3,8 Km. al sur del parque eólico.
- Zona de protección del LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales «Ojo Guareña», calificado como zona de sensibilidad ambiental Alta según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León (Documento Provincial de Burgos), a escasos 2 Km. al este del Parque eólico.

b) *Paisaje.*— El entorno sobre el que se asienta el parque eólico y sus infraestructuras asociadas, tiene un alto valor paisajístico por tratarse de un área de transición entre la zona montañosa de la cordillera cantábrica, el embalse del Ebro y, en menor medida, las hoces de Alto Ebro y Rudrón, caracterizándose el paisaje por los cortados calizos, que han labrado estos ríos y que completan un paisaje de gran riqueza con gran variedad de formaciones boscosas.

c) *Accesos.*— El acceso se prevé por un camino ya existente que asciende a media ladera desde la localidad de San Martín de las Ollas y para cuyo uso sería necesario su ensanchamiento provocando desmontes considerables en algunos tramos y un impacto visual severo.

d) *Línea Eléctrica de Evacuación.*— La línea aérea prevista para la evacuación de la energía tiene una longitud de 4,5 Km., discurriendo por zonas muy sensibles y próximas al Embalse del Ebro, Zona de Especial Protección para las Aves.

e) *Efectos sinérgicos.*— El parque eólico «La Maza», se proyecta dentro de una zona en la que ya existen un elevado número de aerogeneradores, ya sean construidos, en construcción o con Declaración de Impacto Ambiental favorable ya publicada y principalmente ubicados al oeste, norte y sur del proyecto del parque eólico «El Coterejón». Los parques eólicos más cercanos al parque eólico son los siguientes:

- «El Coterejón», con DIA positiva y a 6,8 Km. al sureste.
- «El Canto» en funcionamiento y ubicado a 13 Km. al Sureste.

- «Valdeporres», en funcionamiento y ubicado a 6,0 Km. al Noroeste.
- «La Magdalena» en funcionamiento y ubicado a 4,9 Km. al Noroeste.
- «La Peñuca» en funcionamiento y ubicado a 8,0 Km. al norte.
- «Los Castrios» en ejecución y ubicado a 13,8 Km. al norte.
- «Montejo de Bricia» en ejecución y ubicado a 8,2 Km. al suroeste.

Ya en la Declaración de Impacto ambiental del parque eólico denominado «La Peñuca», se puso de manifiesto, en su punto primero, lo siguiente: «Se considera, no obstante que la alta calidad del paisaje de la zona, así como su importancia como hábitat de especies de avifauna de interés, no aconsejan desde el punto de vista ambiental la construcción de más parques eólicos en el entorno inmediato, ya que en la actualidad existen tres parques eólicos prácticamente unidos, por lo que la sinergia producida provocaría que el impacto global fuera crítico». De igual modo se expresaba en la Declaración del Parque eólico «Los Castrios».

En Conclusión, la instalación de una línea de aerogeneradores en una zona ya saturada de parques eólicos, y tan próximo a zonas que tienen unas figuras de protección elevada, además de su singularidad paisajística, motivan un *impacto crítico* sobre el entorno, que hace totalmente desaconsejable la instalación de dicho parque eólico.

Burgos, 12 de junio de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de reforma de explotación porcina, para 950 reproductoras y selección genética, en el término municipal de Ochando Pascuales, Santa María la Real de Nieva, Segovia, promovido por Proinserga, S.L.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre proyecto de reforma de explotación porcina, para 950 reproductoras y selección genética, en el término municipal de Ochando Pascuales, Santa María la Real de Nieva, Segovia, promovido por Proinserga, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de junio de 2006.

*El Secretario General,*  
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

**ANEXO**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE REFORMA DE EXPLOTACIÓN PORCINA, PARA 950 REPRODUCTORAS Y SELECCIÓN GENÉTICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OCHANDO PASCUALES, SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA, SEGOVIA, PROMOVIDO POR PROINSERGA, S.L.**

**ANTECEDENTES:**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de

junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, establece en su artículo 1.1 que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo I, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista. La versión actualizada de dicho Anexo incluye en su grupo 1, apartado e- 3.ª Las instalaciones de ganadería intensiva que superen la capacidad de 2.000 plazas para cerdos de engorde y e- 4.ª Las instalaciones de ganadería intensiva que superen la capacidad de 750 plazas para cerdas de cría.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 45.1. establece que «*Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberán someterse a la citada evaluación todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.*»

La actividad a evaluar consiste en el cambio de orientación productiva de la explotación actual de ganado porcino en régimen intensivo, con la reforma de instalaciones existentes y ejecución de otras nuevas, para una granja para 950 cerdas reproductoras, en ciclo cerrado, como Granja de Multiplicación del Grupo Especial, con la finalidad de obtener reproductores, destinándose a sacrificio los animales no aptos, con pesos tanto de 25-30 Kg., como de 100 Kg., por lo que supera ampliamente los umbrales mínimos establecidos para su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

La granja se ubicará en Ochando – Pascuales, en el paraje denominado «Peñas del Callao», en la parcela n.º 15 del polígono 5 del término municipal de Santa María la Real de Nieva, Segovia, con una superficie de 16,59 Ha., colindante con el camino de Ochando a Pascuales y con el Cordel del Camino Real.

El proyecto se presenta como reformado del proyecto inicial, para 1.200 reproductoras con cebo parcial, que obtuvo Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 26 de diciembre de 2002, con el fin de adaptar las instalaciones a lo dispuesto en el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y simultáneamente cambiar la orientación de la granja, de producción con un 50% de cebo, a granja de selección en ciclo cerrado, con sacrificio de animales eliminados en cada fase de selección, con pesos de 25-30 Kg. y 100 Kg.

El proyecto inicial, que planteaba la modificación de una antigua granja adquirida por la sociedad promotora, contemplaba la distribución de la cabaña en dos grupos, con funcionamiento en parte independiente, cada uno de los cuales disponía de 2 naves de gestación, 1 nave de partos, 1 nave de recría de lechones, 3 naves de cebo, 1 nave lazareto, 2 fosas de purines, vestuarios y vivienda. La explotación se complementa con diversos elementos generales como vallado perimetral, arco sanitario para cada zona, fosa de purines de láminas impermeables de 5.500 m<sup>3</sup> de capacidad, suministro de agua y acometida eléctrica, junto con las demás infraestructuras e instalaciones auxiliares y complementarias precisas. La granja dispondría, en conjunto, de capacidad para 1.200 reproductoras, con 1.311 plazas reales para cerdas reproductoras, 4.000 plazas de recría de lechones, 3.120 plazas de cebo y 6 plazas para verracos.

El proyecto reformado plantea el cambio de la gestación sobre emparrillado a cama de paja, el cebo sobre emparrillado a cebo-testaje sobre cama de paja y los dos lazaretos con emparrillado a cama de paja. Para alcanzar la dimensión prevista, con el incremento de superficie por plaza que conlleva, es necesario construir 8 nuevas naves de cebo-testaje, ampliar las dos naves de lazareto, 2 pajares y 2 estercoleros cada uno de ellos con capacidad para 2.400 m<sup>3</sup>, con sendos pozos de lixiviados.

Con la actual reforma planteada la explotación dispondrá de capacidad para 950 reproductoras, con 1.093 plazas reales para reproductoras, 38 de verracos, 3.200 de lechones de 6 a 30 Kg. y 4.560 de cebo hasta 100 Kg.

La eliminación de cadáveres se gestionará, de acuerdo con las directrices establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y normativa que lo desarrolla.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, entre otras medidas de protección, la valorización de los estiércoles producidos como abono órgano-mineral en 673 Ha. cultivadas, que forman parte de las 819 Ha. de secano acreditadas, pertene-